



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **358** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **11 MAY 2018**

VISTO:

El informe N° 12-2018-GRA/GR-GG-GRI, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputadas contra el servidor, **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 91-2016-GRA/ST, contenidos 109 folios**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 30 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 12-2018-GRA/GR-GG-GRI, en relación al expediente disciplinario N° 91-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el **Ing.**



CAMILO MARTINEZ MENDOZA, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que mediante OFICIO N° 1057 de fecha 04 de julio 2016 (fs. 82), el Ing. Rene E. Cárdenas Chauca Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, deriva los actuados del Expediente Administrativo N° 91-2016; a la Secretaría Técnica para que de acuerdo a sus facultades evalúe y analice a fin de deslindar responsabilidades.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 108-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 07 de junio de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA** Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA, Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al no haber emitido respuesta oportuna a la solicitud de ampliación de PLAZO N° 01, formulada por la constructora OBRAINSA, dejando que esta se apruebe automáticamente tal como se señala en el párrafo segundo del art. 201° de la **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO**- "*La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificara su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerara ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad*".

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.



Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:**

l) Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas.

- **Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:**

Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación:

k) Cumplir y hacer cumplir las funciones descritas en la directiva de Supervisión y Liquidación de Obras concordante a la Resolución de CONTRALORÍA N° 195-88-CG para obras por administración directa; y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para obras por contra.

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:**

Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación:

a) Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente.

- **Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444.**

Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública.

Art. 239°.- Faltas Administrativas

Las autoridades y el personal al servicio de las entidades, independientemente de régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.

3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.

- **Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobada mediante (D.L. N° 1017)**

Art. 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo



Párrafo segundo: “El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificara su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerara ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad”.

Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes y análisis de los medios probatorios que sustentan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador se tiene lo siguiente:

Que, mediante CARTA N° 052-2015/ROV-GRA (fs.67) de fecha 01 de septiembre del 2015, el representante legal de la Constructora OBRAINSA, solicita ampliación de Plazo N° 01 al amparo del art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante CARTA N° 041-2015-CSV (P) (fs. 66) de fecha 08 de setiembre 2015, el Ing. Carlos Virgilio de Queiroz Lobato Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Vilcas Huamán, remite al Gobierno Regional de Ayacucho, el informe que declara la improcedencia (fs.37) de otorgar los 5 días calendario de plazo a la solicitud del expediente de ampliación del Plazo N°01 formulada por la constructora OBRAINSA.

Que, habiendo transcurrido **10 días** de haber recepcionado la CARTA N° 041-2015-CSV(P), el día 18 de septiembre de 2015 a las 9:32 a.m. , el Ing. Camilo Martínez Mendoza Sub Gerente de Supervisión y Liquidación hace de conocimiento a la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante OFICIO N° 1260-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, la IMPROCEDENCIA de otorgar los 5 días calendario de ampliación Plazo N° 01 a la constructora OBRAINSA, el mismo día a las 3:42 pm. la Gerencia de Infraestructura remite el expediente de ampliación de Plazo N°01 a la Sub Gerencia de Liquidación.

Que, habiendo transcurrido **13 días** del plazo para dar respuesta a la solicitud de ampliación de Plazo N°01, el día 21 de septiembre del 2015, el Ing. Camilo Martínez Mendoza Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remite expediente de ampliación de Plazo N°01 al Sr. Sergio Quispe afín de que elabore Proyecto de Resolución.



Que, el día 22 de septiembre del 2015, fecha límite para dar respuesta a la solicitud de ampliación de Plazo N°01, el sr. Sergio Quispe presenta a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación el Proyecto de Resolución de la ampliación de Plazo N° 01; afín de que esta vise y/o derive a las instancias correspondientes para su aprobación

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Carta N° 052-2015/ROV-GRA.
- Carta N° 041-2015-CSV (P).
- Oficio N° 1260-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL.
- Carta N° 009-2016.
- Registro del cuaderno de tramite documentario, a fojas 74 al 77.
- Oficio N°992-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL.
- Oficio N°1260-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 05 de junio de 2017, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 71-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 91-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N°108-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 07 de junio de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 108-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 07 de junio de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor, **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo notificado el día 08 de junio de 2017**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **no presenta descargo alguno**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 108-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 07 de junio de 2017.



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Asimismo, deberá considerarse, que la inacción por parte del procesado habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad y al Estado, En ese entender, el servidor **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, no desvaneció los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 108-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 07 de junio de 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo; y estando al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057..



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido el informe N° 012-2018-GRA-GR-GG-GRI, con la cual se comunica al procesado: **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General; no habiendo solicitado la programación del informe oral respectivo.

Que, de lo expuesto se concluye que el procesado **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al no haber emitido respuesta oportuna a la

solicitud de ampliación de PLAZO N° 01 formulada por la constructora OBRAINSA, dejando que esta se apruebe automáticamente tal como se señala en el párrafo segundo del art. 201° de la **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO**- *“La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad”*.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 12-2018-GRA/GR-GG-GRI, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por SIETE (07) MESES** a los servidores: **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones, como criterios para graduar la sanción prevista en el artículo 87° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SIETE (07) MESES, contra **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concórdante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concórdante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REMITA copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22°, ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concórdante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra



el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos